

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 27 de julio de 2021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 268077. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 2005

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”
NIT:805.004.034-9
notificar@coopserp.com
APODERADO: INGRID DAHIANA POLANCO GONZALEZ C.C.1.144.075.442
Indapol14@gmail.com
DEMANDADO: DIEGO MIRANDO MOSQUERA C.C.16.289.160
Godiemiranda3@gmail.com
RADICACION: 2021-00599-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **DIEGO MIRANDO MOSQUERA**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **DIEGO MIRANDO MOSQUERA**, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000)** por concepto de capital pagaré No. 31-81081.

2. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (27 de julio de 2021), hasta que se efectúe el pago total.

4. COSTAS:

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso,

C.F

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492b623f1d948a50fd0095427e4e0a283fe2047b6660c767d47ce1279a547a67**

Documento generado en 05/08/2021 03:52:27 PM